

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinte (20) de Octubre del año dos mil veinte (2020).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00015.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo solicitado en el escrito que obra a folio precedente, allegado por el apoderado judicial de la entidad demandante y luego de revisado el proveído calendado 12 de Febrero pasado (folios 21 y 22 - 1), mediante el cual se profirió mandamiento ejecutivo, se observa que en aquel se omitió hacer el pronunciamiento respectivo en lo atinente a la obligación contenida en el Pagaré No. 207419303067, suscrito por el extremo demandado el 19 de febrero del año 2019, acorde a lo solicitado en la pretensión QUINTA del escrito de demanda, por lo que en esta oportunidad se procede a adicionar el auto en referencia en tal sentido.-

Así las cosas y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 285 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto mandamiento ejecutivo con el siguiente numeral:

PRETENSIÓN QUINTA.

Obligación contenida en el Pagaré No. 207419303067, suscrito el 19 de febrero del año 2019, aportado como base de la presente ejecución.

5.01. La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MDA. LEGAL (\$50.000.000.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título (Pagaré) allegado con la demanda.-

5.02. La suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MDA. LEGAL (\$5.585.804.00 Mda. Legal), valor que corresponde a Intereses Corrientes causados sobre el capital adeudado, contenidos en el pagaré base de la ejecución.-

5.03. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral 5.01. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 13 de Noviembre del año 2019, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique su pago.-

SEGUNDA: En lo demás, el auto en mención se mantiene incólume.-

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte actora mediante anotación por estado y a la parte demandada en forma conjunta con el auto mandamiento ejecutivo proferido el 12 de Febrero pasado (folios 21 y 22 - 1).-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **053**, hoy **21 de octubre de 2020**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92533da838cf16f6a9a21032dca8b514ad86b2498cf01dfaa2b6b460cdf82a4
0**

Documento generado en 19/10/2020 09:11:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**